

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
5 DE FEBRERO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-015/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veinte horas con doce minutos, del día cinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallette) Buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente. Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Presidente me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración al Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM/JDC-001/2015, promovido por Claudia Serna Gómez, y aprobación en su caso.*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

4. *Proyecto de Sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si se aprueba la orden del día. Tiene el uso de la palabra el Magistrado Rubén Herrera.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Magistrados solicito a este Pleno sea retirado el proyecto presentado relativo al expediente JDC-001/2015, promovido por Claudia Serna Gómez, manifestando que necesito hacer un estudio adicional a la propuesta presentada y precisando que este asunto no es algo que fenezca el día de hoy, tenemos tiempo suficiente por tanto me comprometo a hacer la presentación en los términos legales.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado, Secretaria General en virtud de que se está solicitando retirar del orden del día el punto número tres, someta a consideración de los Magistrados y tome la votación; nada más omitimos el punto tres y el punto cuatro sería el punto tres, entonces pase nuevamente a votación el orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Entonces leo el orden del día como quedaría sería: número uno. Pase de lista y comprobación del quórum legal. Número dos, aprobación del orden del día; se excluye el punto número tres quedando como punto número tres el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso. Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias, Secretaria. Señores Magistrados en consideración de este aspecto se somete a votación si están de acuerdo con la propuesta del orden día, sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la afirmativa, se aprueba por unanimidad.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El tercer punto del orden del día como ha sido aprobado corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario Adrian Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, relativo al recurso de



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución relativa al procedimiento administrativo oficioso identificado con la clave IEM/P.A.O.-CAPyF-07/2013, mediante el cual se impusieron diversas sanciones a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano.- - - - -

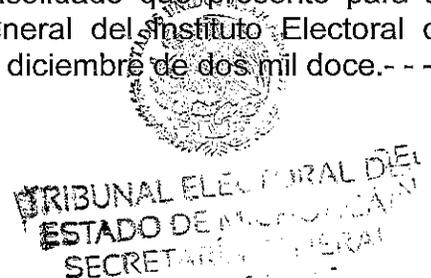
En el presente medio de impugnación, el partido político actor controvierte la sanción impuesta derivada de la falta consistente en no haber reportado el origen de los recursos utilizados para pagar propaganda electoral.- - - - -

Del análisis del escrito de demanda, se advierten argumentos encaminados a controvertir la responsabilidad que se le atribuye, la calificación de la falta, así como la individualización e imposición de la sanción, los cuales se propone estudiar en ese orden.- - - - -

Ahora bien, en relación al agravio en el que el partido actor controvierte la responsabilidad que por omisión se le atribuye, bajo el argumento de que no existe prueba alguna que lo vincule con la propaganda electoral motivo de la sanción, y que además haya tenido conocimiento de la misma, se propone declararlo como infundado, en atención a que contrario a lo aducido, la responsable determinó que ésta se trató de una responsabilidad directa con base a que se ubicó dentro de la llamada *culpa in vigilado*, en la que no se requiere prueba de responsabilidad directa, ni acreditación fehaciente del conocimiento del acto irregular, sino que basta con demostrar que objetivamente el partido político estuvo en aptitud de conocer la propaganda detectada y que ésta le hubiera beneficiado.- - - - -

En relación a las argumentos mediante las cuales el actor controvierte la calificación de la falta, igual que el anterior agravio se propone declararlo infundado; en principio, respecto al argumento del actor mediante el cual se duele de la falta de razonamiento que llevaron a la responsable determinar que la falta imputada es de carácter sustancial, se estima incorrecto, pues del análisis de la resolución impugnada se aprecia en el contenido del considerando quinto, denominado "*PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.*", que se establecieron los criterios que se tomarían en cuenta para determinar la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones, estudio que se realizó con el fin de determinar los supuestos en los que una falta debe considerarse como de carácter sustancial o bien de carácter formal.- - - - -

Por lo que toca al argumento mediante el cual se duele de la calificación de la infracción al considerarla de omisión, al señalar en todo momento sostuvo que no conoció de la existencia de la propaganda referida, se considera que no le asiste la razón, ya que ésta se le hizo del conocimiento a través de dos momentos anteriores al inicio del procedimiento que concluyó con la resolución que ahora se impugna, el primero, mediante oficio de clave CAPyF/2274/2012, emitido por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, y el segundo momento, fue precisamente con la emisión del dictamen consolidado que presentó para su aprobación la citada comisión al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que fue aprobado el cinco de diciembre de dos mil doce.- - - - -



Se considera carente de razón también el argumento mediante el cual el partido político actor señala que la autoridad responsable utilizó en su perjuicio la facultad investigadora, ya que tal y como se advierte de autos, las diligencias practicadas tuvieron como finalidad conocer el origen de los recursos utilizados en la campaña electoral, lo que no pudo en ningún momento causarle perjuicio al apelante, máxime que con ello únicamente se contó con elementos para concluir que los recursos para pagar los espectaculares, provenían de una aportación de una persona o un tercero no identificado, lo que impidió que la autoridad administrativa lograra determinar el origen de los mismos, resultando con ello también inexacto que la responsable haya determinado que su procedencia fue ilícita.- - - - -

Finalmente, para controvertir la individualización e imposición de la sanción, el partido actor señaló que la autoridad responsable no precisó en su resolución los medios que le permitieron arribar a considerar la conducta imputada como de una gravedad cercana a la leve, que la sanción imputada es excesiva porque fue fijada bajo consideraciones subjetivas no comprobadas, además de que se le está sancionando dos veces por la misma conducta.- - - - -

Argumento que también se propone declarar infundado, pues contrario a lo manifestado por el instituto político recurrente, la autoridad responsable logró contar con los elementos que le permitieron estimar la cantidad utilizada para pagar la propaganda electoral no reportada; luego, al momento de ubicar la gravedad de la falta como cercana a la leve, llevó a cabo un estudio pormenorizado para justificar su determinación, pues para ello, una vez acreditada la infracción y su imputación, consideró las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, como son el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la intencionalidad o culpabilidad del infractor, la reiteración de infracciones, las condiciones externas, los medios de ejecución, así como la gravedad de la infracción en que se incurrió, misma que se consideró de carácter culposo y no doloso como lo señala el actor.- - - - -

Con base en lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.- -

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias licenciado Hernández Pinedo. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. - - - - -

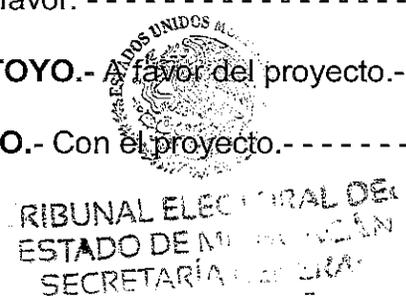
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.- -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.- - - - -



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi proyecto.-----

Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 03 de 2015, este Pleno resuelve:-- --

ÚNICO. Se confirma la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado ocho de enero del presente año dentro del procedimiento administrativo oficioso identificado con la clave IEM/P.A.O.-CAPyF-07/2013.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe por favor con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (**Golpe de mallete**).-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las veinte horas con veinticuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de seis fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE

**RIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-015/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 5 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, y que consta de seis fojas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS